

CONTESTACIÓN DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD:2019-00199-ADRIANA GARCES CALERO

dirjuridica guadalajaradebuga-valle <dirjuridica@guadalajaradebuga-valle.gov.co>

Mar 21/09/2021 1:01 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02ativobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesgloria@gmail.com <notificacionesgloria@gmail.com>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio
<notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Viviana Eugenia Agredo Chicangana <vagredo@procuraduria.gov.co>;
notificaciones@buga.gov.co <notificaciones@buga.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

2019-00199 ADRIANA GARCES CALERO -CONTESTACIÓN Y PODER.pdf; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RAD-2019-00199
ADRIANA GARCES CALERO.pdf;

Doctor

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buga
E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE:	ADRIANA GARCES CALERO
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	
VINCULADO:	MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.
RADICACION:	76-111-33-33-002-2019-00199-00

Adjunto en pdf se allega memorial de contestación, pruebas (expediente administrativo).
Conjuntamente con el envío al despacho judicial se remite a las partes y ministerio público.

--

FRANCIA ELENA RIVERA PIZARRO

JEFE OFICINA JURÍDICA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

TEL 2377000, EXT 1120-1121



Doctor

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juez Segundo Administrativo del Circuito de Buga

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: ADRIANA GARCES CALERO
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.
RADICACION: 76-111-33-33-002-2019-00199-00

ORFINDEY BURGOS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.498.756 de La Victoria (V), y portadora de la T.P. No. 139352 del C. S. de la J., actuando mediante poder que me ha otorgado el Señor Alcalde Municipal Doctor JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE, Representante Legal del Municipio de Guadalajara de Buga, estando dentro del término legal procedo a contestar Demanda en el **MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTRABLECIMIENTO** instaurada por la señora ADRIANA GARCES CALERO, para lo cual me es pertinente, manifestarme en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, así consta en el acta de posesión No. 3574 del 5/11/1997 de la Secretaria de Educación Departamental.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto

CUARTO: No es propiamente un hecho, es la interpretación normativa que hace la demandante.

QUINTO: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que los términos referidos en la norma citada en este hecho de manera expresa establece un término para la entidad encargada de decepcionar la solicitud, y otra para la entidad que tiene a cargo la obligación de realizar el pago, por tanto es preciso manifestar que la oficina de prestaciones sociales del Municipio de Buga en cumplimiento del Decreto 2831 de 2005, recibió la solicitud y la remitió al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación y una vez se aprueba procede la Secretaria de Educación Municipal, a expedir el acto administrativo Resolución SEM 1900-056 de enero 27 de 2016, ahora en cuanto al pago de cesantías lo hace directamente la FIDUPREVISORA, a nombre del docente.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Verificada la historia laboral y los antecedentes administrativo no se evidencio respuesta a la petición aquí referida.



FRENTE A LAS PRETENSIONES:

DECLARATIVAS

Respecto de la pretensión principal, de declarar la nulidad del acto ficto configurado por el silencio administrativo por parte de la Secretaria de Educación del Municipio de Guadalajara de Buga, me opongo teniendo en cuenta que si bien no se evidencio la respuesta, no es menos cierto que la respuesta a este tipo de requerimientos de forma unificada es en sentido negativo porque la posición de la entidad se limita a dar cumplimiento a las directrices del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien tiene la competencia de conformidad con la Ley 91 de 1989.

DE RESTABLECIMIENTO:

En cuanto a las condenas solicitadas en estos puntos debo manifestar que no hay lugar a imponer condena alguna al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, por cuanto como lo demostrare el ente territorial cumplió las funciones asignadas en la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005, y no es el competente para realizar el pago.

Ahora bien no puede dejar de pronunciarse esta defensa y manifestar su oposición frente a la sanción solicitada por el período comprendido entre el 17 de marzo de 2016 al 13 de junio de 2016, toda vez que de conformidad con la Ley 1071 de 2006 artículo 5 la mora en el pago se constituye cuando: “La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro”, norma que nos lleva a concluir que la mora reclamada por el accionante no se podría constituir en un eventual caso a partir del 17 de marzo de 2016, sino a partir de la firmeza de la Resolución SEM- 1900-056 de enero 27 de 2016 que ocurrió con la notificación personal que se llevó a cabo el día 19 de febrero de 2016, por lo tanto es a partir de esta última fecha que debe computarse los 45 días descrito por la accionante en sus pretensiones.

FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA

El Acto Administrativo que traduce el silencio administrativo negativo que por este proceso se ataca, atiende las intrusiones y recomendaciones impartidas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FIDUPREVISORA S.A. ello en cumplimiento de la Ley 1071 de 2006, Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005.

Es importante detenernos para revisar el trámite realizado por la Secretaria de Educación para resolver la solicitud de cesantías parciales solicitadas por la docente ADRIANA GARCES CALERO, así:

Se presentó la solicitud de cesantías por parte del docente el 3 de diciembre de 2015, la oficina de prestaciones sociales de la Secretaria de Educación remitió la solicitud para aprobación el 10/12/2015 una vez aprobada expidió la Resolución Número 1900-056 de fecha 27 de enero de 2016 “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA” y la notificó personalmente a la docente el 19/02/26, hasta allí el Municipio cumplió con las competencias a cargo. Como se desprende del trámite realizado para atender la solicitud de cesantía parcial, esta no puede computarse como lo pretende la accionante, sino a partir de la notificación que declara la firmeza del acto administrativo de conformidad con la Ley 1437 de 2011, y de allí contabilizar los días establecidos en las normas que fueron ampliamente descritas por la



accionante, dando como resultado que no corresponden a los 210 días que son reclamados en este medio de control.

EXCEPCIÓN DE FONDO

EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Para sustentar la falta de legitimación material en la causa por pasiva a favor del Municipio de Guadalajara de Buga, es pertinente traer a estudio el contenido del artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en el que se dispuso que las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debía ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El anterior trámite fue reglamentado por los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 2831 de 16 de agosto de 2005, los cuales a la letra señalan:

“Artículo 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.



Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

Artículo 4°. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Artículo 5°. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.”.

Así las cosas, debe decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son actos en los que interviene, en estricto sentido, tanto la Secretaría de Educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente peticionario, a través de la elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución, de acuerdo con la documentación que para tal efecto le haya sido enviada, entre la cual se destaca, la certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente interesado, según la normatividad vigente.

No obstante lo anterior, y aun cuando la fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la función de aprobar o improbar los proyectos de resolución de reconocimiento prestacional de los docentes, cabe advertir que es a éste último a quien a través de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente, le está dada la función de expedir el acto administrativo por el cual se dispone el pago de la prestación deprecada por el docente peticionario, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 a 8 del Decreto 1775 de 1990 y 5 del Decreto 2831 de 2005.

Conforme lo ha expuesto el Consejo de Estado, la intención del legislador al expedir la Ley 962 de 2005 fue la de simplificar una serie de trámites que los particulares adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendientes a obtener el reconocimiento de una prestación laboral, dada la evidente complejidad que ello entrañaba. Sin embargo, ello en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido Fondo, al señalar en su tenor literal que “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo.”.



Teniendo en cuenta las normas citadas es que se demuestra que el Municipio no es quien autoriza el pago de las prestaciones sociales de los docentes, solo es un intermediario, situación que se comprueba con el acto de reconocimiento en este caso de las cesantías parciales del docente Resolución No. 1900-056 DEL 27/01/2016, artículo segundo y cuarto, en el que se indica que el valor lo pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria al interesado". Quedando demostrado fehacientemente la falta de legitimación material en la causa por pasiva del Municipio de Guadalajara de Buga, en la materialización del hecho que dio lugar a la mora en el pago, que es finalmente la causa de la sanción moratoria que por este medio de control se reclama.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas:

Aporto como pruebas documentales las siguientes:

- Antecedentes administrativos para la expedición de la Resolución Número 1900-056 de fecha enero 27 de 2016, con su correspondiente constancia de notificación y la Solicitud del reconocimiento de sanción moratoria radicado 2018ER000196 del 09/11/18. Conforme lo ordena el Art.175 Parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011.

ANEXOS:

1. Poder para actuar
2. Copia del acta de posesión del señor Alcalde Municipal

NOTIFICACIONES

Las más y el Municipio de Guadalajara de Buga, en la carrera 13 número 6-50 Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga-Valle, o en el correo electrónico notificaciones@buga.gov.co .

Las de la demandante y su apoderado, en las direcciones que figuran aportadas en el escrito de la demanda.

Atentamente,

ORFINDEY BURGOS ROJAS

C.C. 31498.756 de La Victoria (V)

T.P. 139352 del C.S.J.



Guadalajara de Buga –Valle, agosto 27 de 2021

Doctor:

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga

E. S. D.

REF.:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACION: 76-111-33-33-002-2019-00199-00

DEMANDANTE: ADRIANA GARCES CALERO

DEMANDADO (S): NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO –

VINCULADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA

JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 94.473.792 expedida en Buga, en mi calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Guadalajara de Buga, a Usted respetuosamente manifiesto, que por el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Abogada ORFINDEY BURGOS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía 31.498.756 de La Victoria Valle y T.P. 139352 del C. S. de la J., para que en nombre y representación del Municipio de Guadalajara de Buga, asista todas las etapas procesales a que haya lugar en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

Mi apoderada, además de las funciones inherentes al mandato judicial queda facultada para las específicas de: conciliar, recibir, transigir, desistir y las de sustituir y reasumir este mandato cuando lo estime pertinente, de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Sírvase en consecuencia, tener a la abogada ORFINDEY BURGOS ROJAS, como mandataria judicial del Municipio de Guadalajara de Buga, en los términos y para los fines a que se contrae el presente memorial poder.

Del señor Juez, respetuosamente.

JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE
Alcalde Municipal



Acepto el poder:

ORFINDEY BURGOS ROJAS
C.C 31.498.756 de La Victoria Valle
T.P. 139352 del C. S. de la J.
Email: notificaciones@buga.gov.co



NOTARÍA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
Dr. JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO



NOTARIA SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA.

ACTA DE POSESIÓN ALCALDE DE GUADALAJARA DE BUGA
Nº.001

En la ciudad de BUGA, Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, hoy 30 de diciembre de 2019, ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA – ENCARGADO, FERNANDO MAURICIO ROJAS FIGUEROA, (Resolución 16375 de 17/12/19 Supernotariado) se constituye Audiencia Pública, con el objeto de **POSESIONAR** al doctor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, como **Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga**, elegido por voto popular, tal como acredita con la credencial E-27 expedida por la comisión escrutadora del Municipio de Guadalajara de Buga.

El doctor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.473.792 expedida en Buga, antes de tomar posesión presento la siguiente documentación:

- Credencial E-27 expedida por los miembros de la comisión Escrutadora Municipal donde se decreta que **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, con c.c. 94473792 ha sido elegido **ALCALDE** por el Municipio de BUGA – VALLE para el periodo de 2020 al 2023 por el **PARTIDO COALICIÓN BUGA DE LA GENTE**.

Carrera 16 No. 6 – 52 Teléfono: 2396930 - 2394117
Correo Electrónico: contacto@notariasegundadebuga.com
www.notariasegundadebuga.com



**NOTARÍA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
Dr. JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO**



- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado
- Fotocopia libreta militar
- Certificación Registraduría Nacional del Estado Civil – sobre vigencia de la cedula de ciudadanía.
- Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado
- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica persona natural
- Antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional
- Certificación de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción coactiva, que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de abogado, expedido por la sala jurisdiccional del consejo superior de la judicatura.
- Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.
- Registro único Tributario
- Declaración de renta año gravable 2017

En consecuencia, el NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA – ENCARGADO procedió a posesionar al doctor JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE. Se le tomo el juramento de rigor y bajo la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, cumpliendo y haciendo

Carrera 16 No. 6 – 52 Teléfono: 2396930 - 2394117
Correo Electrónico: contacto@notariasegundadebuga.com
www.notariasegundadebuga.com



NOTARÍA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
Dr. JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA FUERZA DE LA LEY

cumplir la Constitución, las leyes de la República de Colombia y las ordenanzas y los acuerdos.

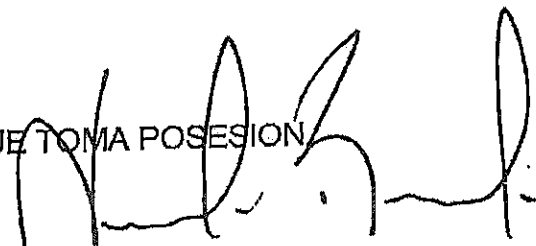
El alcalde posesionado manifiesta expresamente a la audiencia, que sobre él no recae, ninguna incapacidad o inhabilidad que impida el ejercicio de cargo de Alcalde Municipal.

La presente acta de posesión para efectos fiscales rige a partir del día primero (1) de enero del año dos mil veinte (2020).

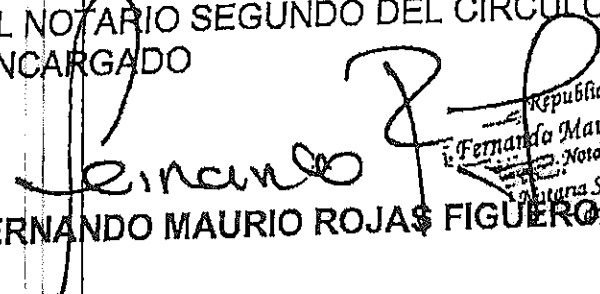
De la presente acta de posesión se expedirán las copias que sean necesarias para ser presentadas antes las autoridades competentes.

En constancia se firma la presente acta de la ciudad de Guadalajara de Buga, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

EL ALCALDE QUE TOMA POSESION


JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE
C.C. N° 94.473.792 expedida en Buga

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA -
ENCARGADO


FERNANDO MAURICIO ROJAS FIGUEROA
República de Colombia
Fernando Mauricio Rojas Figueroa
Notario Encargado
Notaria Segunda del Circulo
de Buga - Valle

Carrera 16 No. 6 - 52 Teléfono: 2396930 - 2394117
Correo Electrónico: contacto@notariasegundadebuga.com
www.notariasegundadebuga.com

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE:
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

139 8

COMPRA DE VIVIENDA O
LOTE

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN
DE VIVIENDA

LIBERACIÓN DE GRAVAMEN
HIPOTECARIO

Radicado No.

Fecha de Radicación:

D D M M A A A A

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras
(para uso exclusivo de la entidad territorial)

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido

GARCÉS

Primer Nombre

ADRIANA

Segundo Apellido

CALERO

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento:

CC

CE

Numero Documento:

38855857

3 Dirección Residencia (o para correspondencia):

CALLE 3

11-99

Departamento:

VALLE

Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar)

271988

Ciudad o Municipio:

BUGA

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

ACADEMICO

Ciudad o Municipio:

BUGA

Nivel

Preescolar

Primaria

Básica Secundaria

Directivo

Departamento:

VALLE

5 Correo electrónico:

adri1121158@hotmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional:

X

Nacionalizado:

Departamental:

Municipal:

Distrital:

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

D D M M A A A A

Adriana Garcés Calero
FIRMA DEL DOCENTE

FIRMA DEL APODERADO

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No.

FECHA:

D D M M A A A A

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

Olivero J. J.
205 pgr 7096
03 de nov
21 17 sel

SEÑOR EDUCADOR:

- + SI LA DOCUMENTACIÓN NO ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERÁ DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- + LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- + LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
- + LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON (✓) SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE USTED DESEA SOLICITAR.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES

	COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	SEGURIDAD EDUCACIÓN
1. Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante	✓	✓	✓	✓	✓
2. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del docente.	✓	✓	✓	✓	✓
3. Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permulas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de Ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓
4. Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los doce meses certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓
5. Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM (Sobre anticipos pagados en el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).	✓	✓	✓	✓	✓
6. Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante.	✓	✓	✓	✓	✓
7. Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓
8. Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)	✓	✓	✓	✓	✓
9. Copia del contrato de promesa de compra-venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se comprometa el valor del anticipo de cesantías solicitado al Fondo del Magisterio. Con identificación plena del inmueble, objeto, valor, plazo y forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓
10. Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓	✓	✓	✓	✓
11. Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa).	✓	✓	✓	✓	✓
12. Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario, si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma.	✓	✓	✓	✓	✓
13. Copia auténtica del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se comprometa el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓
14. Fotocopia del Registro civil de matrimonio (O declaración extrajudicial del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador).	✓	✓	✓	✓	✓
15. Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra (O certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista).	✓	✓	✓	✓	✓
16. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca. (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓	✓	✓	✓	✓
17. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble. (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓	✓	✓	✓	✓
18. Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación.	✓	✓	✓	✓	✓

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

carpeta café - garachas
Oficio

embargo hipotecario
afectación - patrimonio

HOJA DE REVISIÓN

136

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL

COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL

COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO

MOTIVO: COMPRA

OFICINA REGIONAL: BUGA

APELLIDOS: GARCES CALERO

NOMBRES: ADRIANA

DOCUMENTO: CC 38855857

VINCULACIÓN: NACIONAL

FTE RECURSOS: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

PLANTEL: COL ACADEMICO

NRO. RADICACIÓN: 2015-CES-072062

FECHA RADICACIÓN: 03-DEC-2015

FECHA RECIBO: 11-DEC-2015

FECHA ESTUDIO: 14-DEC-2015

VALOR LIQUIDADO: 29,775,200

ANTICIPOS PAGADOS: 0

VALOR A RECONOCER: 29,775,200

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	14872134	GUILLERMO LEON GUTIERREZ MEJIA	100	COMPANERO(A) PERMANENTE	

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SE REALIZA LA LIQUIDACION CONFORME A LA INFORMACION SUMISTRADA POR EL SISTEMA Y EL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD, QUE SE ENCUENTRA EN CONCORDANCIA CON LA REVISADA EN EL PROYECTO DE A.A.
J.A.



MARIANA ZAMORA CRUZ
FIRMA DEL REVISOR

2016 pqr 281
9:10
20 ene 16



Id de Documento		Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS		SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO		SI
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE		SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA		SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION		SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL		NO
CERTIFICADO DE LA ENTIDAD SOBRE EL DESTINO DE LA HIPOTECA		NO
CERTIFICADO DE NO POSESION DE VIVIENDA O MANIFESTACION EXPRESA		NO
CERTIFICADO DE SALARIOS		SI
CERTIFICADO DEL MONTO DE LA DEUDA EXPEDIDO POR LA ENTIDAD CREDITICIA		NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO		NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION QUE ACREDITE QUE EL BIEN SALIO DE SU PATRIMONIO		NO
CONTRATO DE OBRA		NO
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO CON EL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL INMUEBLE		NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO		NO
FALLO CONTENCIOSO		NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO		NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.		NO
PROMESA DE VENTA DEL INMUEBLE QUE POSEE EL DOCENTE		NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38		NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES		NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR		NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.		NO

INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO

Estado	Fecha	Observaciones	Estado
--------	-------	---------------	--------

03/12/2015 03:52:35 p.m.

Radicado

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 76111 - BUGA

Fecha Consulta: 03/12/2015 03:52

Radicación: 2015-CES-072062

Docente:

CC - 38855857 - ADRIANA GARCES CALERO

Código Prestación completo:

CES - CESANTIAS

CP - CESANTIA PARCIAL

9 - COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO

97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4:

2 - COMPRA

Valor Solicitado:

\$ 31.000.000,00

Fuente Recursos:

4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Tipo Vinculación:

1 - NACIONAL

Establecimiento:

COL ACADEMICO

Estado:

0 - Radicado

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Adriana Garcés Calero

17

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 76111 - BUGA

Fecha Consulta: 10/12/2015 09:55:36 a.m.

Radicación: 2015-CES-072062

Docente:	CC - 38855857 - ADRIANA GARCES CALERO
Código Prestación completo:	CES - CESANTIAS CP - CESANTIA PARCIAL 9 - COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO 97 - TRAMITE NORMAL
Motivo Cesantía Parcial:4:	2 - COMPRA
Valor Solicitado:	\$ 31.000.000,00
Fuente Recursos:	4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Tipo Vinculación:	1 - NACIONAL
Establecimiento:	COL ACADEMICO
Estado:	2 - Enviado_Fiduciaria

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE LA ENTIDAD SOBRE EL DESTINO DE LA HIPOTECA	NO
CERTIFICADO DE NO POSESION DE VIVIENDA O MANIFESTACION EXPRESA	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DEL MONTO DE LA DEUDA EXPEDIDO POR LA ENTIDAD CREDITICIA	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION QUE ACREDITE QUE EL BIEN SALIO DE SU PATRIMONIO	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO CON EL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL INMUEBLE	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
PROMESA DE VENTA DEL INMUEBLE QUE POSEE EL DOCENTE	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	10/12/2015 09:55:07 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	03/12/2015 03:52:35 p.m.		Radicado



2018ER000196.

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION NÚMERO 1900-056 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2016

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 de julio 08 de 2005 y Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2015-CES-072062, de fecha 03/12/2015, el o (la) señor(a) ADRIANA GARCÉS CALERO, identificado (a) con la CC. Nro. 38.855.857, expedida en Buga (Valle), solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a COMPRA DE VIVIENDA que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación MUNICIPAL, F/R FINANCIADO, del Plantel I.E. ACADEMICO, en el municipio de BUGA (V).

Que según certificación de fecha 15/10/2015, expedida por el SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA, se comprobó que prestó sus servicios durante 18 años 1 meses y 26 días lapso comprendido del 05/11/1997, hasta 30/12/2014, en forma CONTINUA.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la CC.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de promesa de compraventa.
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble con vigencia no mayor a tres meses.
- Certificación o Manifestación expresa de no poseer vivienda.
- Reportes de cesantías año por año desde 1990.

Que según certificaciones anexas al peticionario se le han liquidado cesantías así:

CESANTÍAS REPORTADAS

AÑO	VALOR
Valor transferido por el FNA: Cesantías al año 89. Con liquidación de Intereses hasta el año 91	
Intereses del valor transferido desde 1992 a la fecha	
1998	\$ 629.516
1999	887.775
2000	867.448
2001	1.122.651
2002	1.178.335
2003	1.354.807
2004	1.316.674
2005	1.652.408
2006	1.735.029
2007	1.813.106
2008	1.916.272
2009	2.283.863
2010	2.329.541
2011	2.403.389

2012	2.523.558
2013	2.610.370
2014	3.150.458
Total Cesantías Reportadas	\$ 29.775.200

Que según certificación expedida por **SECRETARIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA**, calendada el 15/10/2015, al peticionario no se le han cancelado cesantías parciales.

CESANTIAS RETIRADAS

RESOL. Y FECHA	VALOR
Total Cesantías Retiradas	0

Valor total de Cesantías Parciales pagadas 0, que deben descontarse de la presente liquidación.

Que el valor del contrato es por la suma de \$50.000.000.00.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el pago de esta prestación sólo podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, como así lo contempla el artículo 14 de la Ley 344 de 1996, el cual establece "Las Cesantías Parciales sólo podrán pagarse cuando exista apropiación para tal efecto".

Que son normas aplicables entre otros Ley 6 de 1945, Ley 91 de 1.989, decreto 2755 de 1966 y su Reglamentario No.888 de 1991 y reglamentos de Cesantías Parciales emanados por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **ADRIANA GARCÉS CALERO**, con C.C.No. **38.855.857**, expedida en Buga, Valle, la suma de **\$29.775.200.00**, por concepto de liquidación Parcial de Cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución, que le corresponde por sus servicios prestados como Docente **MUNICIPAL**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, **\$29.775.200.00**, descontar \$ **0**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando un saldo liquido de **\$29.775.200.00**, del cual se girará la suma de **\$29.775.200.00**, como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria, a nombre de **GUILLERMO LEON GUTIERREZ MEJIA**, con CC. O Nit. # **14.872.134**, expedida en Buga, Valle.

PARAGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

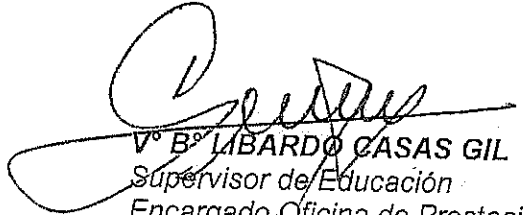
ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN del municipio de GUADALAJARA DE BUGA VALLE.

ARTICULO SEXTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016)


LORENZA SANTOS BARBOSA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL


Vº Bº LIBARDO CASAS GIL
Supervisor de Educación
Encargado Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio
Digito: ByronPerez

MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Código Correspondencia SEM-009

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy a los (19) días de Febrero del año dos mil dieciséis (2016), se hicieron presente las siguientes personas: **ADRIANA GARCES CALERO**, con CC. 38.855.857 con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución SEM 1900-058 del 27/01/2016, por la cual se le reconoce el pago de una **CESANTIA PARCIAL DE COMPRA DE VIVIENDA**.

Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUGA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta notificación.

Se le entrega al (la) notificado (a) una copia íntegra, auténtica y gratuita de la providencia.

Adriana Garcés Calero
NOTIFICADO (A) Y CC. No. 38.855.857 de Buga

[Signature]
NOTIFICADOR

*NO corresponde la Resolución 058 con la
056. Concepto 056.*



Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
BUGA - VALLE
E.S.D

2018 ER 060196
09/11/18

2018 - CES - 667600

REFERENCIA: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO
DE ACRENCIAS LABORALES.

Cordial saludo.

GLORIA EUGENIA JIMÉNEZ BETANCOURTH, mayor y vecina de Buga, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.872.804 expedida en Buga, con T. P. No.135.647 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada de la docente ADRIANA GARCÉS CALERO, con todo respeto me dirigió a Usted, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

- La señora Adriana Garcés Calero, se vinculó como docente de tiempo completo del Orden Territorial desde el 05/11/1997 hasta 30/12/2014, prestando sus servicios en la I.E. ACADEMICO del municipio certificado de Guadalajara de Buga.
- El día 03 de Diciembre de 2015, mi mandante solicitó el reconocimiento, liquidación y pago de cesantías parciales, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las cuales fueron reconocidas por la Secretaria de Educación Municipal de Guadalajara de Buga, mediante Resolución SEM No. 1900-056 del 27 de Enero de 2016.
- El pago efectivo de la suma reconocida como cesantías parciales por parte de la Secretaria de Educación Municipal de Guadalajara de Buga, mediante Resolución SEM No. 1900-056 del 27 de Enero de 2016, como consta en el comprobante emitido por el Banco BBVA de Colombia S.A.
- De conformidad con la Ley 244 de 1995, adicionada y modificada por la Ley 1071 de 2006, la cual refiere el término máximo entre la radicación de la solicitud para el reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, la administración tiene un plazo de 15 días para proferir el correspondiente acto administrativo; una vez en firme el citado acto administrativo, se da inicio a un nuevo término de 45 días hábiles para la administración realice el respectivo pago al solicitante; es decir un plazo máximo de 60 días hábiles en total.
- Debido a que la fecha de radicación de la solicitud de mi mandante fue el día 03 de Diciembre de 2015, Resolución de reconocimiento y liquidación fue el día 27 de Enero de 2016, la de pago de manera real y efectiva el día 14 de

Oficina Carrera 13 # 6-51. # 5 Centro Comercial María Fernanda Buga
Correo Electrónico notificacionesgloria@gmail.com – Celular 316-6194257



Junio de 2016, esta ha incurrido en el pago tardío de cesantías, configurando así la sanción moratoria contemplada en el Parágrafo del Artículo 2 de la Ley 244 de 1995; sanción equivalente al pago de un día de salario por día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, que para el caso que nos ocupa fue de un total de 90 días de mora.

PETICION:

1. Con fundamento en lo expuesto anteriormente, de la manera más respetuosa solicito a Usted el reconocimiento, liquidación y pago a favor de mi mandante la Docente ADRIANA GARCES CALERO, las sumas de dinero correspondiente a la sanción moratoria contemplada en el Parágrafo del Artículo 2 de la Ley 244 de 1995; es decir, el pago de un día de salario por día de retardo hasta que se hizo efectivo el pago de las mismas, por haber pagado de forma extemporánea sus cesantías superando los términos señalados en la Ley.
2. La liquidación se hará teniendo en cuenta todos los factores que constituyen salario para los docentes, de conformidad con la legislación y jurisprudencia vigentes y el tiempo se contara así para mi representado:

ADRIANA GARCES CALERO, a partir del día 16 de Marzo de 2016, fecha en la cual se terminaron los 65 días hábiles legales para el pago de tal prestación, liquidación que se hará hasta el día 13 de junio 2016, fecha en la que se realizó el pago efectivo.

3. Las sumas a reconocer serán indexadas conforme al IPC certificado por el DANE, entre la fecha en que se debió pagar cada acreencia y la fecha en que efectivamente se pague.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PETICIÓN

Del derecho de petición y los términos para su respuesta los contenidos en la Constitución Nacional artículo 29, la ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Del derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías la Ley 244 de 1995, adicionada y modificada por la Ley 1071 de 2006.

PRECEDENTE JUDICIAL

Téngase como precedente judicial la sentencia de Unificación SU336/17 de la Corte Constitucional, MP: IVAN HUMBERTO ESCRECERIA MAYOLO del 18 de mayo de 2017 y la Sentencia del 27 de marzo de 2007, con número de Radicación 760012331000200002513 - 01 (2777-2004), Sala Plena de lo Contencioso



GLORIA EUGENIA JIMENEZ BETANCOURTH

Abogada

Especialista en Derecho Constitucional

188

Administrativo del Consejo de Estado, siendo ponente el Doctor JESÚS MARIA LEMOS BUSTAMANTE, donde reconoció el derecho de los servidores públicos a la sanción moratoria a la que se hace referencia en la presente reclamación administrativa.

PRUEBAS

Solicito como pruebas las que reposan en la entidad de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 019 de 2012 (suspensión de tramites en la Administración Pública que dispone: "los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que ellos mismos tengan o que puedan conseguir en los archivos de la respectiva entidad")

ANEXOS

- poder conferido por el docente.
- Fotocopia de la Resolución SEM No. 1900-056 de 27/01/2016
- Certificado del Banco BBVA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones en la Carrera 13 número 6-51 Edificio María Fernanda de la ciudad de Buga. Celular 316-6194257, y en el correo electrónico notificacionesgloria@gmail.com

GLORIA EUGENIA JIMÉNEZ BETANCOURTH

C.C.38.872.804 de Buga, Valle

T.P. 135.647 del C. S. J.

Oficina Carrera 13 # 6-51. # 5 Centro Comercial María Fernanda Buga
Correo Electrónico notificacionesgloria@gmail.com – Celular 316-6194257



Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

E. S. D.

ADRIANA GARCES CALERO, mayor de edad y vecino (a) de Buga (V), identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 38.855.857 de Buga, (V), por medio del presente memorial manifiesto a ustedes que concedo poder especial amplio y suficiente a la doctora GLORIA EUGENIA JIMENEZ BETANCOURTH, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.872.804 de Guadalajara de Buga y T.P.135.647 del C. S. de la J.; para que en mi nombre y representación eleve ante ustedes derecho de petición y me represente en toda la actuación administrativa, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria que establece la Ley 244 de 1995 en su artículo 2° y la Ley 1071 de 2006 artículo 2°, por no pago oportuno de mis CESANTIAS PARCIALES, las cuales fueron reconocidas por el fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, mediante la Resolución SEM No. 1900-055 de fecha 24 de Enero de 2018.

Mi apoderada queda facultada para realizar todas las gestiones que impliquen el adecuado desarrollo de la gestión encomendada e incluso para iniciar acciones de tutela en caso que durante el trámite de la actuación administrativa se vulneren mis derechos constitucionales.

Se suscribe de ustedes

Adriana Garcés Calero
ADRIANA GARCES CALERO

CC. 38.855.857 de Buga, (V)

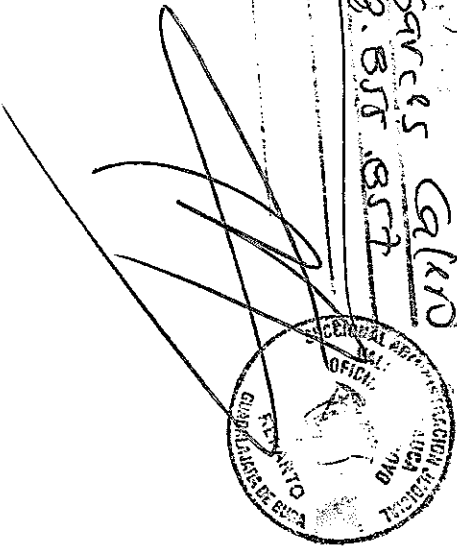
Acepto

Gloria E. Jimenez
GLORIA EUGENIA JIMENEZ BETANCOURTH
C.C. 38.872.804 Buga, Valle
T.P. 135.647 del C. S. J.

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA DEL CAUCA

Oficina de Registro Judicial
Decreto 2287 de 1969 de 2007 C.S.J.
18 NOV 2018

Radicalizado de: Adriana García Celis
Resolución: 38.855.857
C.C. No. _____
C.C. No. _____



Adriana García Celis
C.C. 38.855.857 Bogota

BBVA

HORA : 15:58:02
 OFICINA : 0206
 USUARIO : C788228

BBVA
 PAGOS EN EFECTIVO

FECHA : 23/06/2016
 TRANS. : CA32
 TERMINAL: TV45

INFORMACION DEL PAGO TOTAL

BENEFICIARIO GUTIERREZ MEJIA GUIL IDENTIFICACION CC -14872134 -0
 TOTAL A PAGAR \$29,775,200.00 NUMERO DE PAGOS 000001

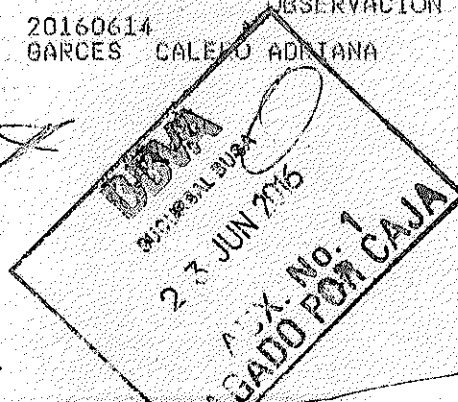
DETALLE DEL PAGO NUM. 0001

CANAL NET CASH PIBEE CLIENTE 00108229 PENSIONADOS SRV PAGOS EF
 VALOR \$29,775,200.00 PAGO EFECTUADO CORRECTAMENTE

CONCEPTOS

NU OBSERVACION 1 20160614 OBSERVACION 2
 01 0004021
 02 NOMINA DE CESANTIAS PARCIAL AL 14 DE GARCES CALELO ADRIANA

Guillermo J. J. J.
 X 14872134



- CLIENTE -